

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante, presentó subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de marzo de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO POR PERJUICIOS DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: MELBA GIRALDO LONDOÑO C.C. 31.146.491
DEMANDADO: DIEGO JOEL BURBANO CEBALLOS C.C. 94.410.043
RADICACIÓN: 760014003007202200108-00

Santiago de Cali, Veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Subsanada la presentada la demanda ejecutiva por perjuicios, de conformidad con los Arts. 82, 422, 428, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **MELBA GIRALDO LONDOÑO**, contra **DIEGO JOEL BURBANO CEBALLOS**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$49.000.000= m/cte., por concepto de perjuicios por la no ejecución de la obligación de hacer contenidos en el acta de conciliación No. 4220.06671.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$5.000.000= m/cte., por concepto de clausula penal contenidos en el acta de conciliación No. 4220.06671.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.
3. Por las costas del proceso.

SEGUNDO: PRETENSIÓN SUBSIDIARIA, teniendo en cuenta lo establecido en el articulo 428 del CGP, se libra mandamiento, en caso de que el deudor no cumpla laobligacion ordenada en el numeral anterior, por:

1. Por la suma de \$54.000.000= m/cte., por concepto de perjuicios compensatorios, en caso de que el deudor no cumpla con el mandamiento ejecutivo contenido en el literal primero del presente auto.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 04 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a **Medardo Antonio Luna Rodríguez**, conforme poder otorgado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 23 DE MARZO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95221e6ecf86612c0cb1d3b16b8ae9aaf6e9dbf65cc85f4197f4e6b4990048a1**
Documento generado en 22/03/2022 03:46:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>